

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

LA FORTALEZA

SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 3733

Para crear el Programa de Auditoría Operacional en el Negociado del Presupuesto

POR CUANTO: La Ley Núm. 213 de 1942, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Negociado del Presupuesto, faculta en su Artículo 33 (treinta y tres) al Director del Negociado del Presupuesto a "hacer los estudios que se requieran con el fin de evaluar los logros y la efectividad de los programas de gobierno". Lo faculta, además, a "hacer cualquier análisis, estudio o investigación de las funciones, organización, método, procedimiento, en interés de la economía y la eficiencia en el funcionamiento y administración de los organismos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de las Corporaciones Públicas, así como de los Gobiernos Municipales, a solicitud de éstos o del Gobernador".

POR CUANTO: La Circular Núm. A-102, emitida por la Oficina de Presupuesto y Gerencia del Gobierno de los Estados Unidos, dispone entre otros requisitos esenciales para la administración eficiente de fondos federales, el que los organismos, tanto estatales como municipales que reciben dicho tipo de fondos, realicen auditorías sobre sus funciones, organización, actividades y programas, lo que en esencia equivale a auditorías operacionales.

 POR CUANTO: El Negociado de Presupuesto, en virtud de la Orden Ejecutiva Núm. 3341A del 15 de abril de 1977, tiene una unidad administrativa con la función específica de controlar y darles seguimiento a los programas y proyectos del Gobierno de Puerto Rico que operan con fondos federales.

POR CUANTO: La auditoría operacional constituye una técnica de análisis gerencial que se viene utilizando con éxitos en el Gobierno Federal de los Estados Unidos y en empresas privadas para medir y mejorar la eficiencia, la economía y la efectividad de los esfuerzos y los recursos empleados en el desarrollo de los programas gubernamentales.

POR CUANTO: La auditoría operacional es una herramienta de análisis esencial a un proceso de formulación y ejecución presupuestaria para captar y señalar sobre la marcha las fallas y limitaciones en la ejecución y resultados de los programas de gobierno de modo que puedan subsanarse a tiempo.

POR TANTO: YO, CARLOS ROMERO BARCELO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el ejercicio de las facultades que me confiere la Ley, por la presente creo, en el Negociado del Presupuesto, el Programa de Auditoría Operacional.

I. A los fines de propiciar que la auditoría operacional tenga real impacto en la economía, eficiencia y efectividad de los programas, actividades y proyectos gubernamentales; se faculte al Director del Negociado del Presupuesto a:

1. Preparar y establecer normas y guías para orientar los procedimientos y métodos a seguir en la realización de auditorías operacionales en los organismos gubernamentales.
2. Desarrollar en la Rama Ejecutiva un programa abarcador de auditoría operacional, gerencial o administrativo, dirigido a levantar los niveles de economía, eficiencia y efectividad de los programas, de las actividades y de los proyectos gubernamentales de naturaleza operacional y administrativa.
3. Realizar auditorías operacionales o gerenciales, ver que se realicen y asesorar en la realización en los organismos regulares del Estado Libre Asociado y en sus corporaciones públicas, tanto por iniciativa propia como por solicitud del Gobernador o de la Legislatura, para determinar el grado de éxito alcanzado por los programas, proyectos y actividades gubernamentales en el logro de los objetivos fijados, en alcanzar esos objetivos al menor costo posible y en evitar o eliminar todo desperdicio, extravagancia o duplicación innecesaria.
4. Contratar los recursos de consultorías que estime necesarios en diversos campos especializados para asesoramiento en cualquier aspecto relacionado con la estructuración de la auditoría interna del Negociado; con la realización de proyectos específicos de auditoría operacional o gerencial y con la capacitación de personal en los campos de auditoría, gerencia y presupuesto.
5. Colaborar con los organismos gubernamentales y auspiciar que los mismos desarrollen programas internos de auditoría operacional.
6. Coordinar y recabar la aportación y la colaboración de las unidades o entidades que a nivel central de la Rama Ejecutiva o internamente en los organismos gubernamentales, realizan auditoría fiscal o financiera, a los fines de minimizar posible duplicación innecesaria de esfuerzos y de integrar a la auditoría operacional, en los casos en que sea posible y necesario los hallazgos de la auditoría financiera o fiscal.

7. Velar por que se desarrollen y coordinar con el Instituto de Desarrollo de Personal en el Servicio Público y auspiciar directamente cuando lo estime necesario, proyectos de adiestramiento y capacitación en técnicas evaluativas necesarias para la auditoría y el análisis gerencial, tanto para su propio personal como para personal de los otros organismos gubernamentales y de los municipios.

II. El Director del Negociado de Presupuesto, una vez realizadas las auditorías operacionales será responsable de:

1. Informarles y discutir con los jefes de agencias los resultados de las auditorías operacionales que realiza.
2. Informarle al Gobernador los resultados de dichas auditorías en los casos que lo estime necesario.
3. Incorporar a su análisis presupuestario y a sus recomendaciones al Gobernador sobre presupuesto, los hallazgos de los estudios de auditoría realizados y discutidos con los jefes de agencias, los cuales revelan la situación de los programas, las actividades y los proyectos gubernamentales en cuanto a economía, eficiencia y efectividad.
4. Asesorar y colaborar con los organismos gubernamentales en la corrección de las condiciones y fallas encontradas y señaladas en los informes sobre proyectos de auditoría operacional. Este asesoramiento o colaboración del Negociado podrá consistir en estudios para re-estructurar la organización de la agencia; análisis y revisión de procedimientos, de formularios, de normas, de sistemas, de la estructura de delegación; del uso y distribución de los recursos (personal, espacio, equipo, etc.); de la función de supervisión y de cualquiera otro aspecto gerencial que afecte la economía, la eficiencia y la efectividad del programa, actividad o proyecto en cuestión.
5. Darle seguimiento e informar al Gobernador sobre las acciones de las agencias en torno a las fallas, condiciones y problemas señalados en los informes de los estudios de auditoría operacional que realiza.

III. El Director del Negociado del Presupuesto nombrará el personal que estime necesario para el Programa y determinará las funciones, retribución, clasificación y demás aspectos relativos a dicho personal, conforme a la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico, Ley Núm. 5 del 14 de octubre de 1975.

IV. Los fondos necesarios para el funcionamiento del Programa de Auditoría Operacional que por la presente se crea, serán consignados en el Presupuesto Anual de Funcionamiento del Negociado del Presupuesto.

CM

Boletín Administrativo Núm. 3733

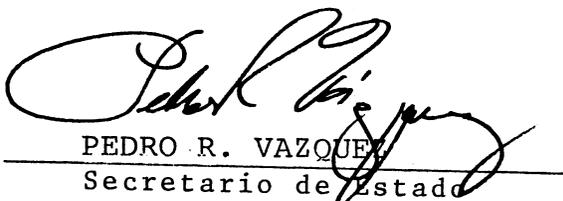
V. Esta orden empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL expido la presente bajo mi firma y Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 13 de marzo de 1980.



CARLOS ROMERO BARCELO
GOBERNADOR

Promulgado de acuerdo con la Ley, hoy día 13 de marzo de 1980.



PEDRO R. VAZQUEZ
Secretario de Estado